

000001
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA**

QUE OTORGA

DENISSE TATIANA ESPINOZA BUCHELI y JENIFFER MARIE ESPINOZA BUCHELI.

CUANTIA: USD \$ 400

DI 3 COPIAS

O.B

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura la señora Denisse Tatiana Espinoza Bucheli, de estado civil casada; y la señorita, Jeniffer Marie Espinoza Bucheli de estado civil soltera. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cedula de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Constitución de la

(F)

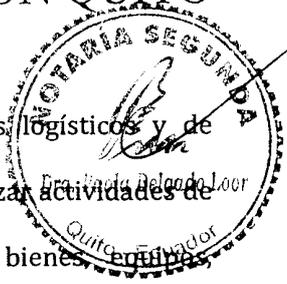
Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura a señora Denisse Tatiana Espinoza Bucheli, de estado civil casada; y la señorita, Jeniffer Marie Espinoza Bucheli de estado civil soltera. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles cuan en Derecho se requiere para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará "COMPAÑÍA INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA"

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la Compañía es inmobiliaria, construcción y venta de proyectos de vivienda, asesoramiento comercial, en planes habitacionales, la representación de terceros frente a la adquisición de bienes inmuebles, podrá servir como intermediaria para el arrendamiento, venta, sesión o donación de todo bien inmueble; la compañía podrá también realizar la elaboración, venta o

Suavidad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



negociación de paquetes turísticos, y brindando los servicios logísticos y de transporte a través de terceros. Además, la compañía podrá realizar actividades de comercialización, importación y exportación de productos, bienes, elementos o maquinarias que tengan relación con su objeto social. Podrá también la compañía actuar como agente o representante de personas o productos, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social. Par el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá efectuar todo tipo de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la presentación de servicio; participará en consorcios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares americanos (\$400.00 USD) dividido en cuatrocientas particiones sociales de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; el capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:.....

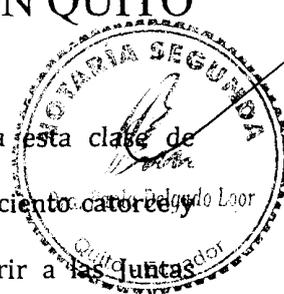
.....

TE

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
		NUMERARIO	
DENISSE TATIANA ESPINOZA BUCHELI	340.00	340.00	340
JENIFFER MARIE ESPINOZA BUCHELI	60.00	60.00	60
TOTALES	400.00	400.00	400

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos del domicilio de la compañía, en la cuenta especial de integración de capital, a nombre de la compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social- Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la misma Ley. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personales o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes; a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y los presentes, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del

18.

inmueble o inmuebles de la compañía, h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de la Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.**- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el Primer caso y el matasellos de entrega en

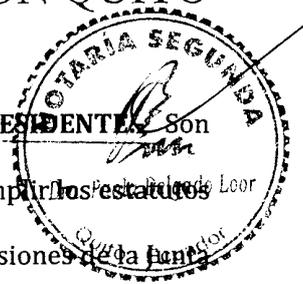
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTA.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la

aprobación del acta. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará el socio el derecho de un voto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTE.-** De cada sesión de la Junta General de socios deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías)- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.-** Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son

atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todos sus atribuciones- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y

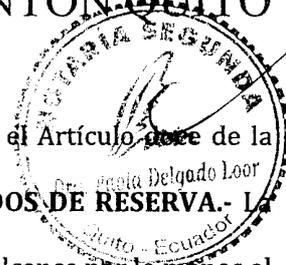
78

extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal ; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc. a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las

000000

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo ~~once~~ de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento- La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE GENERAL, a la señora Denisse Tatiana Espinoza Bucheli; y, en calidad de PRESIDENTE, a la señorita Jeniffer Marie Espinoza Bucheli; además facultan al doctor Juan Carlos Huilca Cobos para que realice todas las gestiones y trámites legales y administrativos para la constitución, inscripción y registro de la COMPAÑÍA INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA, que se forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Huilca Cobos, Abogado con matrícula profesional signada con el número cinco seis cinco nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los



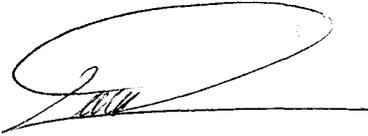
78

preceptos legales que el caso requiere y, leída que le fue por mí la Notaria, se ratifica y para constancia firma conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

TATIANA ESPINOZA B.

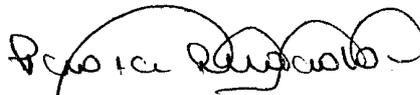
DENISSE TATIANA ESPINOZA BUCHELI

C.C. 1714076948. ✓



JENIFFER MARIE ESPINOZA BUCHELI

C.C. 171614259-4 ✓



LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005256**



Hemos recibido de

Nombre
ESPINOZA BUCHELI JENIFFER MARIE
ESPINOZA BUCHELI DENISSE TATIANA

Aporte
60.00 ✓
340.00 ✓

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

COMPañIA INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO jueves, enero 26, 2012
FECHA

0636465



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404720
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VICENTE CASTILLO VICTORIANO DELICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 16:30:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CIUDADANIA No. 171407694-8

ESPINOZA BUCHELI DENISSE TATIANA
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
04 MAYO 1982
015- 0267 08730 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

TATIANA ESPINOZA B



ECUATORIANA*****
CASADO LUIS MAURICIO VALAREZO ORTAS
SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANIBAL WILFRIDO ESPINOZA
DELIA TERESA BUCHELI
RUMINAHUI 12/02/2011

12/02/2022
REN 216070

Dr. Paula Delgado Loor
V3344V3224

NOTARIA SEGUNDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

042-0006 NÚMERO
1714076948 CÉDULA

ESPINOZA BUCHELI DENISSE TATIANA

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SAN RAFAEL ZONA
PARROQUIA

JULIE TORRES
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171619259-4

ESPINOZA BUCHELI JENIFFER MARIE

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

20 OCTUBRE 1985

015-0102 11302 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1985



FORMA No. REN 4115147

ECUATORIANA***** E234313442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANIBAL WILFRIDO ESPINOZA

DELIA TERESA BUCHELI

RUMINAHUI 14/09/2011

14/09/2023

FORMA No. REN 4115147



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0006 NÚMERO

1716192594 CÉDULA

ESPINOZA BUCHELI JENIFFER MARIE

PICHINCHA RUMINAHUI

PROVINCIA CANTÓN

SAN RAFAEL PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... 3 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 27-04-2012

Paola Delgado Loor
Dña. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA INMOBILIARIA INMOVAES CIA LTDA. QUE **OTORGA: DENISSE TATIANA ESPINOZA BUCHELI Y OTRA** .DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.000989, de 25 de febrero del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA., otorgada el 27 de enero del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 22 de marzo del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA.
CALLE PASTORAL, N.º 100, QUITO





6 2 0 1 1
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14832

Quito, 05 JUN 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA INMOBILIARIA INMOVAES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cavallos Másquez
SECRETARIO GENERAL